

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 8 de septiembre de 2023  
**DEIA-DEEIA-AC-0188-0809-2023**

Señor  
**LUIS DENIS ARCE MENDIZABAL**  
Representante Legal  
**INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTE**  
E. S. D.

02	MIAMBIENTE
Hoy: _____	de <u>Febrero</u> de <u>2024</u> .
Siendo las <u>12:50</u> - de la <u>Morona</u> )	
notifique por escrito a <u>Juán Denis</u>	
<u>Cicero</u>	de la presente
documentación. <u>Segunda int Ciclorroto</u>	
<u>Ketena Morón</u>	<u>Roberto Gómez</u>
Notificador	Notificado

**Respetado Señor Arce:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE PENONOMÉ UBICADO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ CABECERA SECTOR MIRAFLORES, FASE I”** a desarrollarse en el corregimiento de Penonomé cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. En el punto (b) de la respuesta a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria, se presentan las encuestas a los actores claves. Sin embargo, las misma son copias. Por lo antes señalado se le solicita, aportar las encuestas originales realizadas a los actores claves.
  2. En respuesta a la pregunta 8 y 9 de la primera información aclaratoria, se indica que las aguas pluviales y las aguas residuales, serán conducidas hacia la quebrada Sin Nombre. Por lo antes señalado, se le solicita:
    - a. Presentar la longitud y coordenadas UTM con su respectivo DATUM del alineamiento de la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales desde el área de la PTAR al punto de descarga y las aguas pluviales.  
En caso que el alineamiento o punto de descarga se ubiquen fuera del polígono del proyecto deberá:

1. Presentar línea base de la zona donde pasará la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales desde el área de la PTAR al punto de descarga, impactos y medidas de mitigación a implementar.
2. Presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
3. En caso que se ubique sobre servidumbre, aportar permiso de uso para la servidumbre pública, emitido por la autoridad competente para la ubicación del emisario de la PTAR.
  - a. Presentar análisis en donde se garantice que el cuerpo receptor tiene las condiciones necesarias para recibir las aguas tratadas de la PTAR y permita el libre flujo de las mismas.
  - b. Presentar el análisis de calidad de agua del cuerpo receptor realizado por un laboratorio acreditado por el CNA.
  - c. Presentar plano del polígono, donde se incluya la planta tratamiento, alineamiento de la tubería (pluviales y residuales) y la ubicación del punto de descarga, con sus respectivas coordenadas.
  - d. Aclarar si ya se cuenta con un canal o tubería para la conducción de las aguas pluviales a la quebrada sin nombre. De no ser así; Identificar la metodología de construcción de los canales abiertos o tuberías que conducirán las aguas hacia la quebrada.
3. En la respuesta de la pregunta 9, de la primera información aclaratoria, anexo 6, se presenta plano donde se visualiza la ubicación de la planta de tratamiento dentro del área de la fase 1. Sin embargo, mediante MEMORANDO-DIAM-1526-2023, se remite verificación de las coordenadas presentadas por el promotor, donde la ubicación de la PTAR, se ubica fuera del polígono de la fase 1. Por lo que se solicita:
  - a. Presentar las coordenadas y superficie de la PTAR.  
En caso tal que se ubique en servidumbre o terreno privado deberá:
  - b. Presentar Registro(s) Público(s) de las fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad. De ser en servidumbre presentar autorización por la autoridad competente.
  - c. Presentar línea base de la zona donde se construirá la PTAR, impactos y medidas de mitigación a implementar.

4. En respuesta a la pregunta 10, se presenta solicitud de asignación de Uso de Suelo ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), sin embargo, dicha solicitud está incompleta. Por lo antes dicho, se le solicita:
  - a. Presentar la solicitud de asignación de Uso de Suelo ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (completa).
  - b. En caso de ya tener el trámite ante el MIVIOT, aportar el Uso de Suelo.
5. En respuesta a la pregunta 6, de la primera información aclaratoria, el promotor aclara que *“...Que el actual estudio tendrá como alcance sólo la primera fase de la construcción del complejo deportivo de Penonomé, por lo que el mismo no se contemplará dentro de este estudio lo concerniente a la piscina olímpica... [...] Por tal motivo, aclaramos que el alcance del presente estudio no incluye las infraestructuras de la segunda fase, en donde se encontrará la piscina olímpica, la cual será gestionadas a través de su respectiva herramienta de gestión ambiental”*. Sin embargo, en la página 8 del EsIA se menciona “Fase II:
  - *Campo de Béisbol Infantil reglamentario con capacidad para 1000 personas e instalaciones bajo graderías, campo con grama sintética, sistema de alumbrado del campo, entre otros.*
  - *Campo de Béisbol Mayor reglamentario con capacidad para 4000 personas e instalaciones bajo graderías.*
  - *Centro Acuático con piscina olímpica techada, con piscina de calentamiento y facilidades de entrenamiento.*
  - *Aceras, vías de acceso y paisajismo”*. Por lo antes descrito se solicita:
    - a. Aclarar si el campo de béisbol infantil y mayor no se contemplaran en el alcance de este estudio ya que los mismo pertenecen a la fase 2.
    - b. Presentar las coordenadas e indicar la superficie de la fase 1, que se ajuste al polígono del proyecto y en caso de contemplar alguna infraestructura de la fase 2 (béisbol infantil y mayor), presentar sus correspondientes coordenadas.
6. En la respuesta de la pregunta 1, de la primera información aclaratoria, se menciona *“...Igualmente, se señala que se dispondrán 2, 051.46 m<sup>3</sup> como diferencia de material de corte, los cuales serán trasladados a un lugar propicio para su recepción final en los terrenos de la fase II del proyecto. Adjunto se encuentra imagen del sitio establecido para la recepción del material y coordenadas del sitio de disposición”*. Además, mediante MEMORANDO-DIAM-1526-2023, se remite verificación de las coordenadas presentadas por el promotor, donde la ubicación de la disposición de material, se ubica en el polígono

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)  
Página 3 de 4  
REVISADA

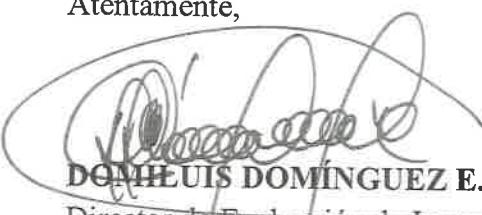
de la fase 2. Sin embargo, el promotor aclara en la respuesta de la pregunta 6, señala “*Por este medio, se aclara que el actual estudio tendrá como alcance sólo la primera fase de la construcción del Complejo Deportivo de Penonomé [...] Por tal motivo, aclaramos que el alcance del presente estudio no incluye las infraestructuras de la segunda fase, en donde se encontrará la piscina olímpica, la cual será gestionadas a través de su respectiva herramienta de gestión ambiental*”. Por lo que se solicita:

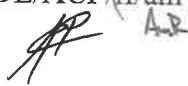
- a. Indicar donde dispondrán del material final si se aclaró que la fase II no forma parte de este proyecto y el polígono presentado se ubica en la fase II.
  - b. Aclarar si la fase II, que está conformada por un polígono formará parte de este proyecto.
- De ser afirmativo:
- c. Presentar coordenadas de la fase II con su respectiva superficie y que la misma se ajuste al área o polígono total del proyecto.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.  
DDE/ACP/lf/am  




Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 4 de 4